



CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE BOMBAS DE AGUA POTABLE, SOBRE LA LICITACIÓN POR INVITACION RESTRINGIDA No. IA-CAPDAM-15-2022 QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA PARTE "BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V." A CARGO DEL C. ING. DIEGO SUAREZ MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" MISMOS

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "LA CAPDAM" QUE:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.
- II. De conformidad con el artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 13 fracción I de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima y 10, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo tiene la representación legal del organismo operador de agua y para suscribir los convenios y contratos en los que sea parte.
- III. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, en su carácter de Director General, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, aprobado en la sesión número 32 treinta y dos del Consejo de Administración del organismo multicitado.
- IV. Mediante fallo de fecha cinco de noviembre de dos mil veintidós y como resultado del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores número **IA-CAPDAM-15-2022, "ADQUISICION DE BOMBAS DE AGUA POTABLE**, se adjudicó el presente contrato a "**EL PROVEEDOR**", en virtud de haber ofertado el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, garantía y financiamiento para "**LA CAPDAM**", de conformidad con el Anexo Técnico de las Bases.
- V. Para los efectos legales derivados del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, C.P. 28867, Delegación Santiago de esta ciudad de Manzanillo, Colima. Con Registro Federal de Contribuyentes **CAP810119TC7**.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1 Que "EL PROVEEDOR", que es una sociedad legalmente constituida, tal y como consta con la Escritura Pública número **1510** (mil quinientos diez), de fecha 13 de marzo del año 2000, ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaria Publica Numero 1, del Estado de Celaya, Guanajuato.

2.2 Con la clave de registro federal de Contribuyente **BSU 000404 GJ7**, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.3. Señalando como domicilio fiscal en: Joaquín A. Pérez Núm. 3, Col. San Miguel Chapultepec delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, México; representada en este acto por la **C. ING. DIEGO SUAREZ MARTÍNEZ, Representante legal**, en los términos de la escritura donde se otorga.

2.2 Tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

2.3 El C. ING. DIEGO SUAREZ MARTÍNEZ presentó por escrito a "LA CAPDAM" su propuesta técnica y económica para el objeto materia del presente contrato.

2.4 Que "EL PROVEEDOR", designa para todos los efectos legales del presente contrato al **C. ING. DIEGO SUAREZ MARTÍNEZ**, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **Calle Oriente 5 No. 126, Colonia Ciudad Industrial, Celaya Guanajuato, C.P. 38010** y los correos electrónicos ccampero@bombassuarez.com.mx y oflores@bombassuarez.com.mx.

Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la "ADQUISICION DE BOMBAS DE AGUA POTABLE" tal y como se encuentra descrito de la siguiente manera;

ANEXO 1

PART	CANT	DESCRIPCION	P.U.	IMPORTE
1	2	MOTOBOMBAS DE AGUA POTBLE: MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA DE 75 HP, TENSION NOMINAL DE 440 VOLTS, 3600 RPM, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE PARA UN CAUDAL DE 45-50 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 90 – 100 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 6" DE DIAMETRO, COPLA NEMA, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE.	\$124,000.00	\$248,000.00
2	1	MOTOBOMBAS DE AGUA POTBLE: MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA DE 40 HP, TENSION NOMINAL DE 440 VOLTS, 3600 RPM, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE PARA UN CAUDAL DE 45-50 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 50 – 60 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 6" DE DIAMETRO, COPLA NEMA, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE.	\$92,000.00	\$92,000.00
3	2	MOTOBOMBAS DE AGUA POTBLE: MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA DE 30 HP, TENSION NOMINAL DE 440 VOLTS, 3600 RPM, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE PARA UN CAUDAL DE 12-15 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 110 – 120 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 4" DE DIAMETRO, COPLA NEMA, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE	\$54,300.00	\$108,600.00
4	1	MOTOBOMBA DE AGUA POTBLE: MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA DE 20 HP, TENSION NOMINAL DE 440 VOLTS, 3600 RPM, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE PARA UN CAUDAL DE 18-23 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 50 – 60 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 4" DE DIAMETRO, COPLA NEMA, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE.	\$49,800.00	\$49,800.00
5	1	MOTOBOMBA DE AGUA POTBLE: MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA DE 15 HP, TENSION NOMINAL DE 220 VOLTS, 3600 RPM, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE PARA UN CAUDAL DE 10 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 90 – 95 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 3" DE DIAMETRO, COPLA NEMA, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE.	\$38,000.00	\$38,000.00
6	1	MOTOBOMBA DE AGUA POTBLE: MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA DE 15 HP, TENSION NOMINAL DE 220 VOLTS, 3600 RPM, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE PARA UN CAUDAL DE 15 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 50 – 55 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 3" DE DIAMETRO, COPLA NEMA, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE.	\$34,900.00	\$34,900.00



SEGUNDA. - EL PAGO. – “LA CAPDAM” se obliga a pagar al proveedor por el objeto del presente contrato la cantidad de \$571,300.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) + I.V.A, (IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO), dando TOTAL de \$662,708.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETESIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:

a) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione “EL PROVEEDOR”, a el departamento de Recursos Materiales, realizando el reporte con su respectivo soporte documental detallado y a la presentación de la factura.

b) Por lo que, **EL PROVEEDOR** a la entrega de los bienes objetos del presente contrato y una vez emitida la factura dará **30 días** de crédito para que **LA CAPDAM** realice el pago correspondiente.

CUARTA: “EL ARRENDADOR”, entregará los bienes objeto del presente contrato, en las Oficinas Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales.

QUINTA: La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir de 08 de noviembre del año 2022 al 25 de noviembre de 2022.

SEXTA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, “LA CAPDAM” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. “EL ARRENDADOR”, por concepto de pena convencional, pagara a “LA CAPDAM”, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma total pactada en la cláusula segunda del presente contrato, en caso de que no cumpla con los términos de su ofrecimiento establecido en sus propuestas y condiciones del presente instrumento legal. De conformidad al artículo 58 párrafo I, 2 y 3 artículo 59 fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. “EL PROVEEDOR” deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

NOVENA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes aceptan que sí **"LA CAPDAM"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Sin responsabilidad para **"LA CAPDAM"**, bastando para ello que lo comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil.
3. Si se detecta por autoridad fiscal que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
4. En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"LA CAPDAM"**.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a cumplir en todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, en el sentido de entregar y cumplir oportunamente con lo adquirido en la **"Adquisición de botas para personal masculino de la CAPDAM"**, ya que en el supuesto de que no sea así, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

La garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del importe total del contrato, sin incluir I.V.A. deberá presentarse a más tardar dentro de los siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y la correspondiente al anticipado se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato, de conformidad a lo que establece el artículo 52 de la Ley de la Materia.

DECIMA SEGUNDA: **"EL PROVEEDOR"**, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, que se agrega al presente instrumento, antes de entrega a **"LA CAPDAM"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** entregará por escrito a **"LA CAPDAM"**, un acta entrega-recepción de los bienes que está entregando a **"LA CAPDAM"**, hasta en tanto esto no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA CAPDAM", si detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, **EL PROVEEDOR** quedará obligado a reponerlo sin cargo para **"LA CAPDAM"** en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

DECIMA TERCERA.- **"LA CAPDAM"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, renunciando a cualquier otra

jurisdicción y competencia, que por razón del domicilio o cuantía, pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

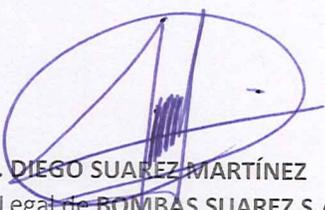
DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

“Las partes” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiese invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído del presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 08 de noviembre del año 2022.



ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
Director General de la CAPDAM

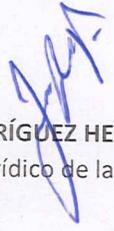


ING. DIEGO SUAREZ MARTÍNEZ
Representante Legal de BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V.

TESTIGOS



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
Director Administrativo de la CAPDAM



LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Jefe del Departamento Jurídico de la CAPDAM